CCL CÁMARA DE COMERCIO LIMA
La Fuerza de los Empresarios

FLASH LABORAL

La Cámara a tu servicio

# GOBIERNO FLEXIBILIZA REGLAS PARA LA SUSPENSION PERFECTA DE LABORES

- **Se aplicará a las empresas que no han tenido ingresos en el mes previo a la solicitud.**
- **El bono estatal para trabajadores será de S/760 mensuales.**
- **Para percibir el bono la empresa debe tener un máximo de 100 trabajadores.**
- **La remuneración del trabajador no debe superar S/2400 mensuales.**

El 24 de junio de 2020 se ha publicado en El Peruano el **DU 072-2020** y el **DS 015-2020-TR**, con los cuales se modifica en parte, el DU 038-2020 y el DS 011-2020-TR, que originalmente aprobaron las normas para la suspensión perfecta de labores. Esto es, periodo en el cual, el trabajador deja de prestar servicios y el empleador deja de pagar remuneraciones.

## ANTECEDENTES.

Como se recordará, el 14 de abril 2020 se publicó el DU 038-2020, con el cual se facultó a las empresas afectadas por la crisis económica generada por el COVID-19, a solicitar al MTPE la suspensión perfecta de labores, cuando por la naturaleza de sus actividades, sus trabajadores no pueden operar mediante trabajo remoto o cuando las empresas por el cierre de sus establecimientos, no han obtenido ingresos para continuar pagando la denominada licencia compensable.

Asimismo, con el DS 011-2020-TR (22.04.20), que reglamentó el DU 038-2020, se estableció que, para solicitar la suspensión perfecta de labores, la empresa previamente debe haber acordado con sus trabajadores medidas alternativas, tales como la modificación de turnos, horarios, compensación con vacaciones e inclusive, la reducción de sueldos de los trabajadores, de conformidad con la antigua Ley 9463 de 17 de diciembre de 1941.

Al respecto, con el reciente DU 072-2020 y el DS 015-2020-TR, se han flexibilizado, en parte, las normas para obtener la suspensión perfecta de labores, tal como a continuación se indican:

### A) SUBSIDIO ESTATAL A TRABAJADORES AFECTADOS – DU 072-2020.

Con el reciente DU 072-2020, se modifica el DU 038-2020 que estableció medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante COVID-19, regulando que el otorgamiento de una **"Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19",** bajo las características y condiciones siguientes:

- **Subsidio máximo.-** Se otorga a trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores, mientras dure dicho estado, hasta un máximo de 3 meses.
- **Monto del subsidio.-** El monto de la prestación económica será de S/ 760 mensuales.
- **100 trabajadores.-** El empleador debe contar con un máximo de 100 trabajadores.

- **Remuneración máxima.-** La remuneración bruta mensual del trabajador no debe ser mayor de S/ 2,400.
- **Exclusiones.-** El subsidio estatal no se aplica para trabajadores cuyo hogar ha sido beneficiario de alguno de los subsidios monetarios establecidos en el DU 052-2020 (hogares en condición de extrema pobreza; programa JUNTOS; programa Pensión 65; Programa CONTIGO) DU 027-2020 (pobreza extrema) DU 033-2020 (hogares vulnerables con trabajadores independientes) y DU 042-2020 (hogares en situación de extrema pobreza).
- **Cuenta bancaria.-** Para recibir el subsidio, los trabajadores deben contar con una cuenta bancaria, distinta a la de CTS, o, alternativamente, autorizar que la prestación económica se efectúe a través de una cuenta de dinero electrónico conforme con la normativa aplicable.
- **Solicitudes en trámite.-** Lo dispuesto en el DU 072-2020, se extiende a trabajadores que cumpliendo con las disposiciones pertinentes hayan sido notificados con una resolución aprobatoria de la suspensión perfecta previo a la entrada en vigencia de este decreto de urgencia.
- **Vigencia.-** El DU 072-2020 rige a partir del 25.06.2020 y hasta el 31.12.2020.

## B) CAMBIO DE REGLAS PARA LA SUSPENSION PERFECTA DE LABORES DS 015-2020-TR

Con el reciente DS 015-2020-TR se modifica el DS 011-2020-TR, reglamento del DU 038-2020 que estableció medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19, entre ellas, la suspensión perfecta de labores.

**Ventas cero en el mes previo.-** Se precisa que procede la suspensión perfecta de labores, cuando las ventas en el mes previo a la adopción de la medida que corresponda, sean igual a cero, no siendo obligatorio la adopción previa de las medidas alternativas que había dispuesto el DS 011-2020TR (otorgamiento de vacaciones, reducción de jornada, reducción de sueldos)

**Medidas alternativas.-** Con el reciente DS 015-2020-TR se dispone que será facultativa la adopción previa de tales medidas alternativas, tratándose de empleadores que cuentan con hasta 100 trabajadores.

**Fiscalización.-** Con el DS 015-2020-TR se precisa que la SUNAFIL verificará el cumplimiento de las medidas alternativas, solo cuando sea exigible conforme a las modificaciones indicadas.

**Solicitudes en trámite.-** Estas modificaciones son aplicables a los procedimientos de suspensión perfecta de labores que se encuentren en trámite a la fecha.

**Seguiremos informando**

**Lima, 24 de junio de 2020**